

Saul



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

El día de hoy 17 de marzo del año 2023 siendo
las 11:21 hrs, se recibió 1 quejas, al
que se acompañan _____ y fue presentado por una
persona que dijo llamarse Alejandro Neyts
Recibió por: Gardenia Salinas Polo No 437

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO. - [Redacted]

SALTILLO, COAHUILA A 14 DE MARZO DE 2023

**LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E. -**

Por medio del presente, y en virtud de su oficio **PVR-0354/2023**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 fracción XIV del Reglamento de la [Redacted] remito el oficio [Redacted] dentro del cual se remite Informe Pormenorizado en relación a los hechos atribuidos a esta Institución, de los presuntos actos u omisiones reclamados en la queja interpuesta por el [Redacted]

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO
OFICIO. - [REDACTED]
SALTILLO COAHUILA A 13 DE MARZO DE 2023

[REDACTED]

PRESENTE.

Por este conducto, y en virtud del oficio **No. PVR-0354/2023**, suscrito por la Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir **el informe pormenorizado**, para resolver la queja **CDHEC/1/2023/050/Q**, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la supuesta violación de derechos que alude el [REDACTED] en agravio de [REDACTED] mismos hechos se calificaron como una Violación al Derecho a la Privacidad en la modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Tortura, Violación al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria, así como la Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en la modalidad de Robo, misma que se cita a continuación:

("...El día viernes 03 de febrero, nos encontrábamos en nuestro domicilio, ubicado en la calle

[REDACTED]

12:00 del mediodía, yo andaba checando afuera lo del agua y después ingrese a mi domicilio, pero por descuido deje el portón abierto, después, me percaté que había ingresado una persona a mi domicilio, y posteriormente entraron otras dos, y estaban asechando a mi hijo [REDACTED] Eran tres hombres, uno traía un chaleco negro, camisa beige y traía cubierta la cara; y los otros dos traían pantalón de mezclilla sudadera azul rey y tenis blancos con negro, ingresaron a mi domicilio sin autorización y portaban una cizalla y un bate corto. Ellos sometieron a mi hijo, lo esposaron y lo empezaron a torturar, le pusieron una bolsa negra en la cabeza, se la amarraron del cuello y en la parte de arriba estaba abierta, por lo que le echaban agua como para ahogarlo, esto lo hicieron en varias ocasiones, le ponían y quitaban la bolsa, y lo golpearon, le dieron patadas y golpes con los puños y le aplanaban los ojos con los dedos pulgares Mi hijo gritaba, me decía "papa", pero yo no pude reaccionar, no sabía qué hacer. A mí también me sometieron, me tumbaron, me pusieron bocabajo con las manos en la nunca y me indicaron que no me moviera, los [REDACTED] me patearon en la espalda y me golpearon con la mano abierta en el lado izquierdo del rostro, a la altura de la sien y el ojo. Estas personas duraron alrededor de 25 minutos en mi domicilio y posteriormente se llevaron a mi hijo, se trasladaba en una Jeep negra, y por mi hijo supe, que había dos personas más en la camioneta. Luego, ese mismo viernes por la noche tuve conocimiento que a mi hijo se lo habían levado at [REDACTED] El día sábado acudí a [REDACTED] a presentar la denuncia [REDACTED] [REDACTED] y posteriormente acudí también a la [REDACTED] y de ahí me enviaron a la [REDACTED] Cuando llegaron los hombres a mi domicilio no se identificaron, ni llevaban uniforme alguno, sin embargo, cuando acudí a presentar la denuncia a [REDACTED] el día martes, me informaron que quienes habían

[REDACTED]

puesto a disposición a mi hijo ante el [REDACTED] eran elementos de la [REDACTED] Por último, quiero señalar que yo tenía pocos días de que me habían hecho una transfusión sanguínea, por lo que los golpes pudieron haberme provocado lesiones más severas. Además, los [REDACTED] se llevaron cuatro celulares. dos Samsung J7, un Motorola de Huella, y otro del que no recuerdo la marca, dispositivos que pertenecían a mi hijo, mi esposa y a mí y se llevaron también \$12.000.00 (doce mil pesos 00/100 min.) en efectivo..."

De la información que se desprende del escrito de queja presentada por el [REDACTED] [REDACTED] habré de ser puntal en lo que respecta a esta Autoridad.

Ahora bien, previo análisis a lo que compete a esta autoridad, se hizo una búsqueda en los archivos que obran en esta [REDACTED] y se logró encontrar el [REDACTED] de fecha 03 de febrero de 2023, con relación a la participación de [REDACTED] donde efectivamente obra la detención del [REDACTED] por la comisión de delito flagrante, esto, en Contra la Salud en la Modalidad de Narcomenudeo.

Del cual se desprende que los [REDACTED] al estar en su servicio de prevención y vigilancia a bordo de la [REDACTED] y al transitar sobre la [REDACTED] [REDACTED] son interceptados por una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse [REDACTED] y manifiesta que es su deseo denunciar a una persona del sexo masculino, con vestimenta pantalón de mezclilla oscuro, tez morena, y sudadera color negro, que se encontraba más adelante sobre la primer vía en mención, y que al parecer vende drogas, ya que logró observar que unas personas se acercaron a él y le entregaron unas bolsitas y que en su interior contenía una sustancia blanca.

De lo anterior, los uniformados continuaron su marcha y lograron observar a una persona recargada en la esquina de [REDACTED] mismo que cumplía con las características proporcionadas por el denunciante, que ahora se sabe responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] y atendiendo a la denuncia previa, los [REDACTED] descienden de la [REDACTED] y se identificaron como [REDACTED] y se le solicita a la persona que se identifique y del mismo se le solicita realizarle una inspección de persona, a lo que el [REDACTED] accedió, encontrándole entre sus ropas un total de 16 bolsitas tipo ziploc, que contenían una sustancia sólida cristalina con las características físicas a la metanfetamina, por lo que dio pie a realizar una detención en flagrancia.

[REDACTED]



Ahora bien, es de notar que, de la queja presentada por el padre del supuestamente agraviado, se desprenden una serie de hechos y acontecimientos que están fuera de la realidad en tiempo, modo y lugar, partiendo que, el quejoso afirma que 03 personas vestidas de civil entraron a su domicilio sin autorización, domicilio que según la información que obra en el registro de detención, este, está marcado con el [redacted] vivienda que materialmente no se encuentra en una esquina, sino a mediación de la [redacted] y es de notar que, de la información que se desprende del [redacted] e llevó a cabo en la esquina de la [redacted] esto en la vía pública, por lo que se descarta que la detención se llevará a cabo dentro del domicilio en mención, y para robustecer lo anterior expuesto, dentro de las actas que obran en el informe [redacted] una de ellas es, la del croquis del lugar de la detención, en el cual se observa con un punto color negro el lugar donde se realizó la detención, siendo en la calle [redacted] y para mayor ilustración se observa con un punto color rojo donde aproximadamente se ubica la [redacted]

También existe contradicción en cuanto a los [redacted] que llevaran a cabo la detención, ya que, en primer lugar, refiere que quienes lo detienen vestían de civil, acusación que no se ajusta a la realidad, ya que los [redacted] que se encargaron de la detención del [redacted] iban debidamente uniformados, y en segundo término, la [redacted] en donde fuese abordado, se trata de una camioneta tipo puck up, de la marca Chevrolet, misma que se encuentra debidamente pintada y rotulada con los escudados de esta [redacted] y no una de la marca Jeep de color negro, también he de manifestar que dentro del parque vehicular que conforma esta [redacted] no obra ningún vehículo con la descripción que refiere el señor [redacted]

Continuando con el análisis del escrito de queja, se desprende que, cuando las personas que vestían de civil entraron a su domicilio, estos golpearon a su hijo en diversas acciones y a su vez refiere que le fuesen robados 04 teléfonos celulares y la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo, lo que deja en claro que lo que el quejoso afirma, son hechos suceden de una forma que no encuentra sustento en datos de prueba, ya que como se estableció en el párrafo anterior, la detención se efectuó en la en la vía pública, y no dentro del domicilio del quejoso, por lo tanto se niega las vejaciones y del robo de los que se duele.





Por último, he de referirme respecto a la acusación que hace el quejoso, en la cual menciona que la detención de su hijo ocurrió de manera arbitraria e ilegal, de ello, mismas acusaciones siguen careciendo de datos de pruebas, contrario a lo que se lee en el Informe [redacted] realizado por [redacted] [redacted] en fecha 03 de febrero de 2023, del cual se desprende que el primer contacto que hicieron con el [redacted] fuese a través de una denuncia ciudadana, donde lo señalaban como el probable responsable de la comisión de hechos que la ley establece como delito.

En concreto, teniendo en cuenta la denuncia previa, y de modo que es competencia de esta autoridad, conforme lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional párrafo noveno, en donde se establece salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, es por ello, que los [redacted] se apegaron a lo dispuesto en el numeral 146 inciso II, fracción b, del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde establece que una persona podrá ser detenida sin orden judicial en caso de flagrancia:

(“...Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización...”)

En ese orden de ideas, se actualizó el supuesto de flagrancia al hacer contacto con el [redacted] [redacted] inmediatamente después de que fuese señalado por un ciudadano, el cual manifestó haberlo visto que este recibiera de otras personas unas bolsas pequeñas con lo pudiese ser droga, esto dio pie a que los [redacted] hicieran contacto y a su vez le solicitaran una inspección de persona, que de igual forma no se requiere de una orden judicial, accediendo a la petición de los [redacted] y fue en ese acto que se le encontró en la bolsa derecha del pantalón la cantidad de 16 bolsitas tipo ziploc, que en su interior contenía una sustancia sólida y granulada con las características de la metanfetamina, y al estar frente a la probable comisión de un delito, tomando en cuenta los



[Redacted]

objetos encontrados entre sus ropas, motivó y dio pauta a los [Redacted] llevaran a cabo la detención y puesta a disposición ante el [Redacted] [Redacted] hechos que se aprecian [Redacted] de fecha 03 de febrero de 2023, mismo que se anexa en copia simple al presente. **Anexo 01.**

De ello, cabe señalar que, esta autoridad tiene conocimiento que, al celebrarse la audiencia relativa al [Redacted] decreto la legal detención del hijo del quejoso, por los hechos registrados y ya señalados con antelación, asimismo, en ningún momento consideró dar vista a este Órgano defensor de los Derechos Humanos, a la [Redacted] [Redacted] o a algún [Redacted] [Redacted] por presuntos vicios o anomalías en la detención.

Por lo tanto, se considera que los [Redacted] [Redacted] en ningún momento violentaron los derechos humanos por los que fueron calificados el escrito de queja en agravio del [Redacted]

Es por lo anterior y al valorar los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que no existen medios de convicción para establecer que los hechos ocurrieron y que sean atribuibles a los elementos adscritos a esta [Redacted] [Redacted] por lo tanto, emitir un acuerdo de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]